



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/740/2019
Recurso de revisión 988/2019
Folio Infomex Jalisco RR00018719
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Gestión del Territorio
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

988/2019

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...No da respuesta a los puntos 4 y 5 de la solicitud, con ello cuartando el ACCESO a información pública, consagrado en la Constitución..."(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V este Pleno determina su sobreseimiento.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 988/2019.
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 988/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. **Solicitud de acceso a la Información.** Con fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 01980119, requiriendo la siguiente información:

*“Beneficios de pagar la suscripción anual de MIBICI.
Área encargada del suministro de bicicletas a los puertos MIBICI GDL-101, GDL-109, GDL-177 y GDL110. Numero de bicicletas destinadas al servicio de MIBICI en activo y numero de bicicletas en reparación. Bitácora o registro del suministro de bicicletas a los puertos de MIBICI GDL-101, GDL-109, GDL-177 y GDL-110, de los últimos 10 días hábiles.
Informe si existe aplicación y sistema o en su defecto el medio por el cual se determina de manera INTERNA si los puertos MIBICI GDL-101, GDL-109, GDL-177 y GDL-110, se encuentran sin bicicletas para brindar el servicio ofertado y pagado mediante la suscripción a MIBICI, toda vez que de lunes a viernes de las 5 pm a 7:30 pm, se encuentran sin bicicletas para brindar el servicio a los suscriptores.” (sic)*

2. **Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **afirmativo**, mediante oficio **CGEGT/UT/3260/2019**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“...
III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes siendo **AFIRMATIVA PARCIAL** toda vez que derivado del contenido de la solicitud, se informa que se anexa la información solicitada misa que dio respuesta el Director de Infraestructura Vial de la Secretaría del Transporte...” (SIC)*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, mismo que fue presentado el día 27 del mismo mes y año ante la Oficialía de Partes de este Instituto quedando registrado bajo el folio 03628, a través del cual manifestó:

"...No da respuesta a los puntos 4 y 5 de la solicitud, con ello cuartando el ACCESO a información pública, consagrado en la Constitución Política Mexicana, por ello se solicita al órgano garante, ordene al sujeto obligado la entrega total de la información solicitada, esperando respuesta favorable..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 988/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97, 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **988/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza.

de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/481/2018**, el día 05 cinco de abril del año en curso, a través del Sistema Infomex, ello según consta a foja doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 11 once de abril del presente año, a través del cual **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se advierte lo siguiente:

“...
4. Que esta Coordinación General amplía la información proporcionada en el primer momento mediante el acuerdo CGEGT/UT/4244/2019 de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, en razón de que se analizó lo anteriormente descrito por lo que se solicitó a la Secretaría del Transporte se manifestara al respecto y que a través del oficio ST/DGJ/UT/7280/2019, el enlace de transparencia de la mencionada Secretaría informa que

respecto al punto cuarto la Dirección General de Infraestructura Vial, presenta una tabla que muestra el registro de suministro de los últimos 10 diez días hábiles, misma que se anexa al presente junto con el oficio en comento.

De la misma manera, manifiesta que en relación al punto quinto de la solicitud, la mencionada Dirección cuenta con un mapa que muestra en tiempo real la disponibilidad de bicicletas y / puerto libres de cada estación, en todo momento a través de la página <https://www.mibici.net/es/mapa/>

Por parte del operador, éste cuenta, además, con distintas herramientas de su dominio y creación para la atención oportuna de las estaciones a través de la página web <https://mibici.net>

También informa que cualquier ciudadano puede acceder de manera directa a cualquiera de las dos páginas web referidas y consultar en tiempo real la disponibilidad de las bicicletas en los diferentes puertos..." (SIC)

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales fueron admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza y serán valoradas de conformidad con el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, dado que el informe en cuestión tiene relación con la solicitud de información, se **ordenó requerir** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran respecto del desahogo de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, éstas **no se pronunciaron al respecto**, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente vía Infomex, el día 29 veintinueve de abril de la presente anualidad, como consta a foja 36 treinta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. El día 08 ocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 06 seis de mayo del presente año feneció el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 08 ocho de mayo del año en curso, según consta a foja 38 treinta y ocho de las actuaciones que conforman el presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de marzo del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	27 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	25 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	30 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos)	18 de marzo y del 15 al 26 de abril del 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene en virtud que el solicitante requirió: "...Beneficios de pagar la suscripción anual de MIBICI. Área encargada del suministro de bicicletas a los puertos MIBICI GDL-101, GDL-109, GDL-177 y GDL110. Numero de bicicletas destinadas al servicio de MIBICI en activo y numero de bicicletas en reparación. Bitácora o registro del suministro de bicicletas a los puertos de MIBICI GDL-101, GDL-109, GDL-177 y GDL-110, de los últimos 10 días hábiles.

Informe si existe aplicación y sistema o en su defecto el medio por el cual se determina de